

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13199** REAL DECRETO 1227/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan María del Rosario Cruz Martínez.

Visto el expediente de indulto de Juan María del Rosario Cruz Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de atentado, tres faltas de lesiones leves y una falta de daños materiales, a las penas de dos años de prisión menor por el delito, y a la de diez días de arresto menor por cada una de las cuatro faltas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan María del Rosario Cruz Martínez, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

**13200** REAL DECRETO 1228/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Carlos Altimasveres Jiménez.

Visto el expediente de indulto de José Carlos Altimasveres Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de dos delitos de robo a sendas penas de seis meses de arresto mayor; como autor de un delito de robo en grado de tentativa, a la pena de veinte mil pesetas de multa, y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Carlos Altimasveres Jiménez, conmutando esta última pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

**13201** REAL DECRETO 1229/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Ruiz Iglesias.

Visto el expediente de indulto de José Ruiz Iglesias, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ruiz Iglesias, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

**13202** REAL DECRETO 1230/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Carrero Aguado.

Visto el expediente de indulto a José Carrero Aguado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de doce de enero de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Carrero Aguado, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

**13203** REAL DECRETO 1231/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jacinto Pastor Berrio.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Pastor Berrio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de dos delitos de robo a las penas de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor y cinco años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jacinto Pastor Berrio, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de seis años de presidio menor y seis meses de arresto mayor, respectivamente.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

**13204** REAL DECRETO 1232/1980, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jean Luc Broncino.

Visto el expediente de indulto de Jean Luc Broncino, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,